



NOTARIA 21

Dr. Marcos Díaz Casquete
NOTARIO

1
2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28



CONTRATO DE COMPAÑÍA, Y
EL ESTATUTO DE UNA
COMPAÑÍA ANÓNIMA
DENOMINADA TAMETEL S.A...-

.....
CAPITAL SUSCRITO: US\$
800,00.....

En la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas,
República del Ecuador, a los dos días del mes de
Abril del año dos mil nueve, ante mi Doctor
MARCOS NICOLAS DIAZ CASQUETE, Abogado, Notario
Titular Vigésimo Primero de este Cantón Guayaquil,
comparecen las siguientes personas: Raúl Alfredo
Rodríguez Gallegos soltero, ejecutivo; y, Glénda Jacqueline
Rodríguez Holguín, soltera, Ingeniera Química; los
comparecientes de nacionalidad ecuatoriana, mayores de
edad, capaces para obligarse y contratar a quienes
de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto
y resultado de esta Escritura pública, a la que
proceden con amplia y entera libertad para su
otorgamiento me presentaron la Minuta del tenor
siguiente: "Señor Notario: En su protocolo de escrituras
públicas, sírvase incorporar una en la que consten el
contrato de compañía, y el estatuto de una compañía
anónima en base a las siguientes cláusulas: PRIMERA;
INTERVINIENTES.- Intervienen en la suscripción de este
contrato de compañía y en su calidad de accionistas
fundadores: El señor Raúl Alfredo Rodríguez Gallegos



1 soltero, ejecutivo, ecuatoriano; y, la señora Glenda
2 Jacqueline Rodríguez Holguín, soltera, ecuatoriana
3 Ingeniera Química; ambos domiciliados en Guayaquil.-

4 **SEGUNDA: DECLARACIONES.-** Los intervinientes antes
5 mencionados declaran que son capaces para contratar y que
6 es su voluntad constituir en forma simultánea una compañía
7 anónima, para lo cual unen sus capitales para emprender en
8 operaciones específicas y participar en las utilidades y
9 beneficios que se obtengan de su actividad.- **TERCERA:**

10 **DECLARACIONES.-** La compañía anónima que se conviene
11 constituir por este acto se registrá por la Ley de Compañías, el
12 Código de Comercio y el estatuto social que a continuación
13 se estipula.- **ESTATUTO SOCIAL.- CAPITULO PRIMERO.-**

14 **DE LA DENOMINACION, DURACION, OBJETO Y**
15 **DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO PRIMERO.-**

16 **DENOMINACION.-** Bajo la denominación de TAMETEL
17 S.A. se constituye esta compañía anónima.- **ARTICULO**

18 **SEGUNDO: DURACION.-** El plazo de duración de esta
19 compañía será de noventa años contados desde la fecha de
20 inscripción de este contrato de constitución en el Registro
21 Mercantil.- La junta general podrá ampliar o disminuir el

22 plazo fijado o disolver la compañía en cualquier tiempo,
23 con el voto unánime del capital pagado concurrente a la
24 reunión.- **ARTICULO TERCERO.- OBJETO.-** La compañía

25 tendrá por objeto: a) La elaboración, distribución y venta
26 de tableros metálicos de uso eléctrico; b) Fabricación,
27 distribución y venta de controles eléctricos, electrocanales y
28 canastillas; c) Elaboración, compra, distribución, y venta de



NOTARIA 21

Dr. Marcos Diaz Casquete

NOTARIO

1 materiales eléctricos; d) Elaboración, compra, distribución, y
2 venta de materiales para la construcción civil e industrial.-
3 Podrá, para el cumplimiento de su objeto social, realizar
4 toda clase de actos y contratos permitidos por las Leyes
5 ecuatorianas, que tengan relación con su objeto, incluyendo
6 la asociación con otras personas jurídicas.- **ARTICULO**
7 **CUARTO.- DOMICILIO.-** El domicilio principal de la
8 compañía será la ciudad de Guayaquil, República del
9 Ecuador, pero podrá establecer sucursales y agencias en
10 cualquier lugar de la República o en el extranjero.-
11 **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL Y DE LAS**
12 **ACCIONES.- ARTICULO QUINTO.-** El capital de la
13 Compañía se integra con el aporte de los accionistas.-
14 **ARTICULO SEXTO.- CAPITAL SUSCRITO.-** El importe del
15 capital suscrito de la compañía es de ochocientos dólares,
16 dividido en ochocientas acciones ordinarias, nominativas y
17 negociables de un dólar cada una de ellas, y constituido con
18 las aportaciones de los accionistas.- Las acciones constarán
19 en títulos que representarán una o más de ellas y su
20 propiedad, negociación y derechos que ellas confieren, se
21 registrarán por la Ley de Compañías.- **ARTICULO SÉPTIMO:-**
22 Las acciones que emita la compañía son de una misma serie
23 y valor y están numeradas según la cantidad que se emitan.-
24 **ARTICULO OCTAVO.- DEL AUMENTO DEL CAPITAL**
25 **SUSCRITO.-** La junta general de accionistas, por resolución
26 unánime, decidirá el aumento del capital suscrito.- Los
27 accionistas tendrán el derecho preferente para la suscripción
28 de las nuevas acciones, en todo aumento de capital



1 suscrito.- Este aumento se verificará mediante la emisión de
2 nuevas acciones o por elevación del valor de las ya
3 emitidas; y en este último caso se requerirá el
4 consentimiento unánime de los accionistas si han de hacerse
5 nuevas aportaciones en numerario o en especie.-

6 **ARTICULO NOVENO.- REDUCCION DEL CAPITAL**

7 **SUSCRITO.-** La compañía podrá reducir su capital suscrito
8 en los casos que determina la Ley de Compañías, siempre
9 que el capital disminuido sea suficiente para que la
10 compañía cumpla su objeto.- **ARTICULO DÉCIMO.- DE**

11 **LAS ACCIONES.-** La compañía emitirá ochocientas acciones
12 de un dólar cada una, numeradas del cero cero cero uno al
13 ochocientos.- Las acciones son ordinarias, nominativas e
14 indivisibles y estarán representadas por títulos negociables
15 que a su vez podrán corresponder a una o mas acciones.

16 Los títulos de acción se escribirán en idioma castellano,
17 contendrán las declaraciones exigidas por la Ley de
18 Compañías y deberán firmarse por el Presidente y Gerente
19 de la sociedad. Cada acción da derecho a voto en
20 proporción a su valor pagado.- **CAPITULO TERCERO.-**

21 **ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA.- JUNTA GENERAL Y**
22 **ADMINISTRADORES.- ARTICULO UNDÉCIMO.-**

23 **ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA.-** La junta general de
24 accionistas es el órgano supremo de la compañía.- Habrá un
25 Presidente que presidirá la junta general y un Gerente que
26 es en forma individual el representante legal, judicial y
27 extrajudicial de la compañía, los que durarán cinco años en
28 sus cargos, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.-



NOTARIA 21

Dr. Marcos Diaz Casquete

NOTARIO

1 **ARTICULO DUODECIMO.- COMPETENCIA DE LA JUNTA**
2 **GENERAL.-** La junta general de accionistas de la compañía
3 tiene poderes suficientes para resolver todos los asuntos
4 relativos a los negocios sociales y para tomar decisiones que
5 juzgue convenientes en defensa de la compañía.- Será de su
6 competencia todo lo que señala expresamente la Ley de
7 Compañías.- **ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- CLASES Y**
8 **REUNIONES.-** Las juntas generales serán ordinarias o
9 extraordinarias. Las ordinarias se reunirán por lo menos una
10 vez al año dentro de los tres meses posteriores a la
11 finalización del ejercicio económico de la compañía para
12 tratar los asuntos exigidos y permitidos por la Ley y
13 cualquier otro puntualizado en la convocatoria. Las
14 extraordinarias se reunirán en cualquier época, sólo para
15 tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.-
16 **ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- DE LA CONVOCATORIA**
17 **A JUNTA GENERAL.-** La Junta general, sea
18 ordinaria o extraordinaria, será convocada por la
19 prensa en uno de los periódicos de mayor circulación
20 en el domicilio principal de la compañía, con ocho
21 días de anticipación por lo menos al fijado para su
22 reunión y cumpliendo con las formalidades exigidas en
23 el Reglamento que para el efecto ha expedido la
24 Superintendencia de Compañías. No obstante lo
25 indicado anteriormente la junta general se entenderá
26 convocada y válidamente constituida en cualquier tiempo
27 y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para
28 tratar cualquier asunto, siempre que esté presente



1 todo el capital pagado y los asistentes quienes deberán
2 suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por
3 unanimidad la celebración de la junta.- ARTICULO
4 DÉCIMO QUINTO.- OBLIGACION Y DERECHO A
5 CONVOCAR A JUNTA.- El Gerente de la compañía está
6 obligado a convocar a Junta General Ordinaria de
7 Accionistas. El o los Accionistas que representen por lo
8 menos el veinticinco por ciento del capital social, podrán
9 pedir por escrito, en cualquier tiempo, al administrador de
10 la compañía, la convocatoria a una junta general
11 extraordinaria de accionistas para tratar los asuntos que
12 indiquen en su petición. Si el administrador o Gerente
13 rehusare hacer la convocatoria o no la hiciere dentro de
14 quince días de recibida la petición, podrá el peticionario o
15 peticionarios recurrir al Superintendente de Compañías,
16 solicitando la convocatoria.- ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-
17 DEL QUORUM.- La junta general no podrá considerarse
18 constituida para deliberar en primera convocatoria si
19 no está representado por lo menos la mitad del capital
20 pagado.- No pudiéndose reunir en primera
21 convocatoria se realizará una segunda convocatoria,
22 la que no podrá demorar más de treinta días
23 contados desde la fecha fijada para la primera
24 reunión.- En esta segunda convocatoria la junta
25 general se reunirá con los accionistas presentes lo que
26 así se expresará en la convocatoria que se haga y sin
27 que pueda modificarse el objeto de la primera
28 reunión convocada. Pero para que la junta general



NOTARIA 21

Dr. Marcos Díaz Casquete

NOTARIO

1 ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente los
2 asuntos a que se refiere el artículo doscientos cuarenta de la
3 actual Ley de Compañías, será menester que concurra a la
4 primera reunión la mitad del capital pagado, a la segunda,
5 la tercera parte de ese capital pagado y sin aun no hubiere
6 el quórum requerido se procederá a una tercera
7 convocatoria en cuyo caso la junta se constituirá con el
8 número de accionistas presentes y se estará en lo demás a lo
9 que dispone el artículo antes citado.- ARTÍCULO DÉCIMO
10 SÉPTIMO.- DE LAS DECISIONES Y DE LAS ACTAS.- Las
11 decisiones que adopte la junta general serán tomadas por
12 mayoría de votos del capital pagado concurrente a la
13 reunión, salvo los casos exceptuados en la Ley y en estos
14 estatutos. De cada sesión de junta general se levantará un
15 Acta que será firmada por el Presidente y el Gerente o por
16 quién haga las veces de secretario. Las actas se llevarán a
17 máquina en hojas debidamente foliadas.- ARTÍCULO
18 DÉCIMO OCTAVO.- DEL PRESIDENTE.- La junta general
19 nombrará un Presidente de la compañía que podrá ser o no
20 ser accionista de la misma, durará cinco años en sus
21 funciones y podrá ser indefinidamente reelegido.- Sus
22 principales atribuciones son: a) Presidir las juntas generales
23 de accionistas; b) actuar conjuntamente con el Gerente en la
24 venta e hipoteca de bienes inmuebles sin necesidad de
25 autorización de la junta general; c) suscribir conjuntamente
26 con el Gerente las actas de juntas generales; d) legalizar con
27 su firma los títulos de las acciones en unión con el Gerente;
28 e) vigilar la marcha de los negocios de la compañía; f)



1 cumplir las actividades que se le encarguen por parte de la
2 junta general o del Gerente y hacer cumplir sus
3 resoluciones; g) reemplazar al Gerente en casos de falta
4 temporal o definitiva de éste, mientras dure su ausencia o
5 hasta que se designe nuevo Gerente; y, h) las demás
6 contempladas en la Ley y en el estatuto.- ARTICULO
7 DECIMO NOVENO.- DEL GERENTE.- La junta general
8 designará un Gerente que podrá ser o no ser accionista de la
9 compañía; durará cinco años en sus funciones y podrá ser
10 indefinidamente reelegido. Sus principales atribuciones son:
11 a) ejercer, de forma individual, la representación legal de la
12 compañía en lo judicial y extrajudicial y en todos los
13 asuntos relacionados con las operaciones mercantiles y
14 civiles de la compañía; b) celebrar toda clase de contratos
15 en que deba intervenir la compañía, sin limitación alguna;
16 pero para vender e hipotecar bienes inmuebles deberá
17 actuar conjuntamente con el Presidente y sin necesidad de
18 autorización de la junta general. Si faltare el Presidente
19 puede el Gerente actuar por si solo en estos actos con
20 autorización de la junta general; c) comprar, vender,
21 preñar bienes muebles a nombre de la compañía, sin que
22 para ello requiera autorización alguna; d) fijar sueldos y
23 remuneraciones del personal y contratar sus servicios; e)
24 llevar el libro de actas de juntas generales, cuidar que vayan
25 foliadas y suscribir las mismas en calidad de Secretario de
26 tales Juntas; f) cuidar que se lleven todos los libros que las
27 leyes exijan y en especial, el de acciones y accionistas; g)
28 convocar a junta general de conformidad con los estatutos,



NOTARIA 21

Dr. Marcos Díaz Casquete

NOTARIO

1 la Ley y el Reglamento respectivo; h) presentar a la junta
2 general el informe sobre el estado económico de la
3 compañía, la memoria, el balance anual, el estado de
4 cuenta de pérdidas y ganancias y las propuestas para la
5 distribución de beneficios; i) cumplir y hacer cumplir las
6 resoluciones de las juntas generales; j) otorgar poderes
7 especiales; y, k) las demás señaladas por la Ley de
8 Compañías y por este estatuto.- CAPITULO CUARTO.-
9 REPARTO DE UTILIDADES, DISOLUCION ANTICIPADA,
10 DESIGNACION DE LIQUIDADORES Y COMISARIO.-
11 ARTICULO VIGESIMO.- REPARTO DE UTILIDADES.- El
12 reparto o distribución de utilidades a los accionistas se hará
13 en proporción al valor pagado de las acciones y en
14 consideración al resultante del beneficio líquido y percibido
15 del balance anual, sin que se le pague intereses y sin que los
16 fundadores tengan reserva alguna de remuneraciones o
ventajas especiales.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-
DISOLUCION ANTICIPADA.- La disolución anticipada de
esta compañía se sujetará a las normas generales de la Ley
de Compañías y si así lo resolviere por unanimidad la junta
general de accionistas en consideración al capital pagado
22 concurrente a la sesión.- ARTICULO VIGESIMO
23 SEGUNDO.- DESIGNACION DE LIQUIDADOR.- La
24 liquidación de la compañía cumplirá con las disposiciones
25 de la Ley, debiendo la junta general designar el o los
26 liquidadores que estime necesario, pudiendo ser o no ser
27 accionistas de la compañía.- ARTICULO VIGESIMO
28 TERCERO.- DEL COMISARIO.- La junta general designará



1 un comisario que puede ser o no ser accionista de la
2 compañía; durará dos años en sus funciones y puede ser
3 indefinidamente reelegido.- El comisario tiene derecho
4 ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las
5 operaciones sociales, sin dependencia de la administración y
6 en interés de la compañía. Todo lo concerniente a falta,
7 continuación en sus funciones, atribuciones, obligaciones,
8 prohibiciones, responsabilidades y demás aspectos
9 relacionados con su cargo se regirán por las disposiciones de
10 la Ley de Compañías, de este estatuto y de lo que resuelva
11 la junta general de accionistas.- CUARTA.- SUSCRIPCIÓN Y
12 PAGO DEL CAPITAL.- El Capital suscrito de la compañía
13 que es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de
14 América, se suscribe en su totalidad y se paga en el
15 veinticinco por ciento de cada acción por los accionistas
16 fundadores, en numerario, así: señor Raúl Alfredo
17 Rodríguez Gallegos, suscribe cuatrocientas acciones de un
18 dólar de los Estados Unidos de América cada una y paga, en
19 numerario, el veinticinco por ciento de cada acción, esto es
20 cien dólares; Señor Glenda Jaqueline Rodríguez Holguín,
21 suscribe cuatrocientas acciones del mismo valor y paga, en
22 numerario, el veinticinco por ciento de cada acción, esto es
23 cien dólares.- La cantidad de doscientos dólares se encuentra
24 depositada en una cuenta de integración de capital, según
25 certificado que se agrega como documento habilitante. El
26 saldo del capital suscrito, no pagado, se lo cubrirá dentro
27 del plazo de doce meses, contados desde la inscripción de
28 esta escritura en el Registro Mercantil, sea en numerario o

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Guayaquil 01 de abril de 2018.
 Mediante comprobante No. 208568931, el (la) Sr. (a) (ita): **GLENDA JACQUELINE RODRIGUEZ HOLGUIN**
 Con Cédula de Identidad: 907276190, consignó en este Banco la cantidad de: **\$ 200.00**
 Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: **TAMETEL S.A.**

que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR	
1	RODRIGUEZ HOLGUIN GLENDA JAQUELIN	907276190	s. 100	usd
2	RODRIGUEZ GALLEGOS RAUL ALFREDO	920208774	s. 100	usd
TOTAL			s. 200.00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del ...% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

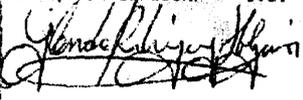
Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA


 CIUDADANIA 090727619-0
 RODRIGUEZ HOLGUIN GLENDA JAQUELINE
 GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO /CONCEPCION/
 27 NOVIEMBRE 1960
 020- 0249 15651 F
 GUAYAS / GUAYAQUIL
 CARBO /CONCEPCION/ 1960



ECUATORIANA ***** V4443V424E
 SOLTERO
 SUPERIOR ESTUDIANTE
 RAUL RODRIGUEZ
 TERESA HOLGUIN
 GUAYAQUIL 20/01/2017



 REPÚBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 REFERENDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referendum

099-0656 NÚMERO 0907276190 CÉDULA
 RODRIGUEZ HOLGUIN GLENDA JAQUELINE

GUAYAS PROVINCIA GUAYAQUIL CANTÓN

 PRESIDENTE DE LA JUNTA



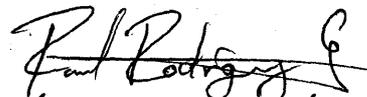


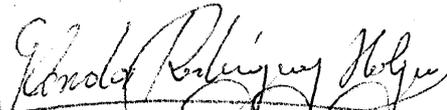
NOTARIA 21

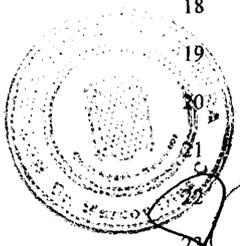
Dr. Marcos Dax Casquete

NOTARIO

1 en especie.- QUINTA.- Los contratantes autorizan al señor
2 Raúl Alfredo Rodríguez Gallegos, para que continúe con el
3 trámite de constitución de esta compañía hasta su
4 inscripción en el Registro Mercantil.- Sírvase usted, señor
5 Notario, agregar las demás cláusulas necesarias para la
6 validez de esta escritura.- Atentamente, firma ilegible.-
7 Doctor NICOLAS CASSIS MARTINEZ.- ABOGADO.-
8 Registro número cuatrocientos ochenta.- Hasta aquí la
9 Minuta.- Es copia.- En consecuencia los otorgantes se
10 afirman en el contenido de la preinserta minuta, la misma
11 que queda elevada a escritura pública. Leída esta
12 escritura pública de principio a fin por mí,
13 el Notario en alta voz a los otorgantes quienes la
14 aceptan en todas sus partes, se afirman y ratifican en
15 unidad de acto, conmigo el Notario. DOY FE.

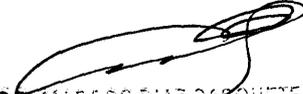
16 
17
18 RAÚL ALFREDO RODRÍGUEZ GALLEGOS
19 C.C. No. 092020877-4
20 Cert. de Vot. No. 075-0753

21 
22
23 GIENDA JACQUELINE RODRÍGUEZ HOLGUÍN
24 C.C. # 0907276190
25 Cert. de Vot. # 099-0656
26
27



gó ante mí, en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA, que sello,
firmo y rubrico en la misma fecha de su otorgamiento.-




D. MARCOS DÍAZ CABANETE
Notario Público Primero
Quito, Ecuador

DILIGENCIA: En cumplimiento a lo que dispone el Artículo Segundo de la Resolución No. **09.G.IJ.0002010**, dictada por Subdirector Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, el 9 de Abril del 2009, se tomó nota de la aprobación, que contiene la resolución que antecede, al margen de la matriz de escritura de **CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA TAMETEL S.A.**, otorgada ante mí, el 2 de Abril del 2009.- Guayaquil, veinte de abril del dos mil nueve.-




DR. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil



NUMERO DE REPERTORIO: 18.480
FECHA DE REPERTORIO: 28/abr/2009
HORA DE REPERTORIO: 10:29

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
1-. **Certifica:** que con fecha veintiocho de Abril del dos mil nueve, en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 09.G.IJ.0002010, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el **Subdirector Jurídico de Compañías, Rafael Mendoza Avilés, el 9 de abril del 2009**, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **TAMETEL S.A.**, de fojas 2.981 a 2.998, Registro Industrial número 185.

ORDEN: 18480



S

REVISADO POR




DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL



OFICIO No. SC.IJ.DJC.09. 0012726

Guayaquil, 26 JUN 2009

Señores
BANCO PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **TAMETEL S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL
